



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 7 JUN 2002	
SEC: 3	1º 3127 HOI. 13-11

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

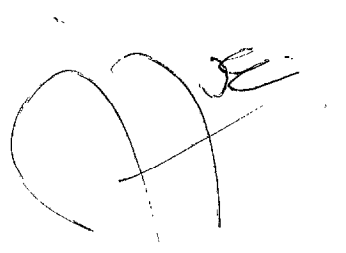
LEY DE INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 31 BIS A LA LEY 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1º: Incorpórese como artículo 31 bis a la ley 24.240 de “Defensa del Consumidor”, el siguiente:

Artículo 31 bis - *Atención al público en cajas*: La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones de atención, previendo prioridad obligatoria cuando se trate de personas discapacitadas y/o con desventajas físicas manifiestas, ancianas o embarazadas.

Esta obligación se extiende a personas jurídicas prestadoras de servicios bancarios, de tarjetas de compra y/o crédito, obras sociales, servicios de salud prepagos, y comercios en el cual se efectúen operaciones de pago y/o cobro.

Artículo 2º: De forma



Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación



Dra. ANACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION



Julio Accávallo
Diputado de la Nación